

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso Informándole que la demandante ha solicitado la devolución de dineros que por fueron embargados en exceso. Sírvasse Proveer. Cali V., 30 de agosto de 2021. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia

Ejecutivo Vs. Gloria Cristina Muñoz de Guevara

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2021-00095-00.

Este Despacho mediante providencia de 3 de agosto de 2021, dejó sin efecto el oficio 1387 de 2 de junio de 2021, toda vez que ahí se registró un porcentaje superior de embargo al ordenado mediante auto de 2 de junio de 2021. A la presente fecha, la entidad pagadora ha informado que en el mes de agosto no fue viable acatar la ordena así dispuesta, pero que en lo sucesivo se continuaría con el embargo en la forma ordenada.

Ello conlleva, conforme informa la demandada Gloria Cristina Muñoz de Guevara, a que se hubiere embargado un porcentaje adicional, que fue embargado en exceso para el mes de agosto de 2021 y por tanto, es procedente ordenar su devolución, a efecto que a órdenes del despacho permanezca únicamente los dineros que corresponden a la medida cautelar, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

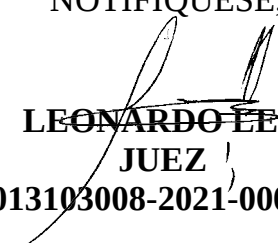
Se tiene entonces que conforme la tirilla de liquidación adosada a la solicitud de devolución, el embargo para el mes de agosto alcanzó la suma de \$6.254.451, no obstante, solo debía consignarse una suma de \$3.752.671,2; siendo dable ordenar a favor de la demandada la entrega a través de depósito judicial del Banco Agrario la suma que exceda ese valor.

Por las anteriores consideraciones el despacho,

R E S U E L V E:

MANTENER a órdenes del juzgado en la cuenta del banco agrario y respecto del proceso de la referencia, a título de embargo, la suma de \$3.752.671,2, pesos; ordenar en consecuencia la entrega de los dineros que excedan ese valor, a favor de la demandada GLORIA CRISTINA MUÑOZ DE GUEVARA, identificada con cédula 34.530.267, conforme las razones anotadas. Efectúese, si es necesario, el respectivo fraccionamiento.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO EÑIS
JUEZ

760013103008-2021-00095-00.

DAD